

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Julio 10 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2020-00169-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2020-00169-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BOLAÑOS VÉLEZ.-
DEMANDADO: SEINTEGRA DEL CARIBE SAS.-

Santa Marta, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial mediante auto de fecha 09 de mayo de 2023 libró orden de pago dentro del presente asunto y se ordenó la notificación por estado a la parte ejecutada, la cual se realizó a través del estado No. 57 del 10 de mayo de 2023.

No obra en el expediente que la parte ejecutada haya contestado la demanda ni tampoco propuesto excepciones, pese haber recibido el 30 de junio pasado, solicitud del expediente digital, poder y certificado de Cámara de Comercio de la parte ejecutada.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo señalado por el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, y se reconocerá personería al abogado de la demandada, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia. Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MYM EMPRESARIOS S.A.S.**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

CUARTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

QUINTO: TENER al DR. JESÚS GÓMEZ GUERRERO con T.P. No. 400.041 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutada SEINTEGRA DEL CARIBE SAS, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA